

# DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, 2019

*por* Flor De Maria Cristina Esteban Duran

---

**Fecha de entrega:** 09-jul-2022 07:59a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1868307578

**Nombre del archivo:** INFORME\_FINAL\_DE\_TESIS\_1.docx (371.25K)

**Total de palabras:** 17212

**Total de caracteres:** 94396

<sup>8</sup>  
**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**TITULO : DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, 2019**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES : ESTEBAN DURAN FLOR DE MARIA CRISTINA ESTEBAN DURAN CARLOS**

**ASESOR : <sup>8</sup> DR. LUIS DONATO ARAUJO REYES**

**LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS**

**FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : OCTUBRE 2019 A SEPTIEMBRE 2020**

**HUANCAYO -PERU**

**2022**

**DEDDICATORIA:**

*Queri dedica rlos resuptados del presnet trabajo a rodos  
nuestros sres queridos, por habernos apoyado en todo  
momento, por tales consideraciones nuestro eneteno  
agradecimeiento, por esto es nuestro agradimiento para ellos*

**ASESDFOR:**

Dr. Luis Donato Araujo Reyes.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)



### **AGRADECIMIENTO**

Nuestro eterno agradecimiento a todos los profesionales por habernos apoyado, en todo el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación, en general, para ellos nuestros agradecimientos por ser consecuentes del desarrollo del presente trabajo.

## RESUMEN

El desarrollo del presente trabajo se centra básicamente en todos los aspectos importantes del desarrollo del presente trabajo, bajo una estructura del presente trabajo basados en la rigurosidad del derecho constitucional de acceso a la información pública, de parte del gobierno regional de Junín?

Por eso es que es necesario poder determinar que nuestros objetivos, responde a este propósito de poder desarrollar el trabajo basados en aspectos necesarios, de poder generar todo aquello que sea necesario, por esto se tiene que buscar todos estos objetivos, de generación de la confianza.

Por tanto los aspectos metodológicos están desarrollados por todos los dispositivos necesarios que puedan ayudar al desarrollo del presente trabajo de investigación, por esto se tiene que buscar etapas para desarrollar el presente trabajo basados en los aspectos necesarios que puedan ayudarnos de todas las formas de desarrollo del presente trabajo, para poder ayudar que estas formas puedan ayudarnos de todas estas formas de creación de normas, por tanto este derecho constitucional tiene que ayudar a que estas normas puedan generar que el derecho,

Dentro de este escenario debe de buscarse que estas formas de generación de formas de trabajo puedan ayudar a que las normas puedan coadyuvar a las búsquedas de las normas, dentro de este escenario, se debe de buscar que los aspectos metodológicos, para ello se tiene que buscar que estas formas de generación, por eso se tiene que buscar estos aspectos que puedan ayudarnos que estos puedan generar que ellos puedan ayudar que estas deben de buscar estos aspectos de necesidad de este derecho constitucional, para poder generar

**PALABRAS CLAVES:** garantías, derechos, aspectos de derechos fundamentales, generación de acciones

## ABSTDSRAC

The development of this work basically focuses on all the important aspects of the development of this work, under a structure of this work based on the strictness of the constitutional right of access to public information, on the part of the regional government of Junin?

That is why it is necessary to be able to determine what our objectives are, respond to this prior of being able to develop the work based on necessary aspects, of being able to generate everything that is necessary, for this we have to look for all these objectives, of generation and the criteria .

Therefore, the methodological aspects are developed by all the necessities who can help the development of the present research work, for this reason it is necessary to seek the training to develop the present work based on the necessary aspects that can help us in all forms of development of the present work, to be able to help these ways to help us in all these ways of creating norms, therefore this constitutional right has to help you so that these norms can generate that the right,

Within this scenario, it should be sought that these forms of generation of work training can help so that the norms can contribute to the poor generations of norms, within this scenario, it must be sought that the methodology adapts, for this they have We have to look for these forms of generation, that is why I only have to look for these aspects that can help us that they can generate that they can help that they must look for these aspects of the need for this co-institutional right, in order to generate

**KEY WORDS:** gartnai, rights, fundamental aspects of law, generation of actions

8  
**INDICE**

DEDICATORIA:	I
ASESOR:	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRAC	V
INTRODUCCIÓN	XI
CAPITULO I	13
<b>1</b> 11	
1.1 Descripción del problema.	13
1.2 <sup>0</sup> Delimitación del problema	15
1.2.1 Delimitación espacial	15
1.2.2 Delimitación temporal	16
1.2.3 Delimitación conceptual	16
1.3 Formulación del problema.	16
1.3.1 Problema general:	16
1.3.2 Problemas específicos.	17
1.4 Objetivos de la investigación	17
1.4.1 Objetivo general	17
1.4.2 Objetivos específicos	17
1.5 Justificación de la investigación	17
1.5.1 Justificación social	17
1.5.2 Justificación científica - teórica.	18
1.5.3 Justificación metodológica	18
CAPITULO II	19
<b>2</b> 17	
2.1 Antecedentes de la investigación	19
2.1.1 A nivel nacional.	19
2.1.1.1 Antecedente N° 01	19
2.1.1.2 Antecedente N° 02	20
4 2.1.1.3 Antecedente N° 03	22
2.1.2 A nivel Internacional.	23
2.1.2.1 Antecedente N° 01	23
2.1.2.2 Antecedente N° 02	25
2.2 Bases teóricas.	26
2.2.1 La información pública	26
2.2.2 La información es un derecho humano.	29
2.2.3 El acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico.	32
2.2.4 Características del derecho de acceso a la información pública	34
2.2.4.1 Información cierta, actual, precisa y completa.	34
2.2.4.2 Información que posee o ha sido financiada por el presupuesto público	37
1 2.2.4.3 Principio de publicidad o transparencia	38
2.2.5 Bases legales que regulan el derecho al acceso a la información pública	45
2.2.5.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.	45
2.2.5.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos	46
2.2.5.3 Constitución Política del Perú	46
2.2.5.4 Código Procesal Constitucional	46
2.2.6 La Relevancia del Derecho de Acceso a la Información Pública	47
2.2.7 Acceso a la información como un derecho humano fundamental	47
2.2.8 Fortalecimiento de la Gestión Pública y la Gobernabilidad Democrática	48

2.2.8.1	3 Es un instrumento básico para la participación ciudadana en un sistema democrático	49
2.2.8.2	2 Es un derecho instrumental para ejercer otros derechos	49
2.2.9	El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Perú: Marco jurídico administrativo. 11	49
2.2.10	El contenido del derecho de acceso a la información pública	51
2.2.11	La cobertura del derecho de acceso a la información pública en el marco normativo peruano.	52
2.2.12	Reconocimiento constitucional.	52
2.2.12.1	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	53
CAPITULO III		56
3	46	
3.1	Hipótesis.	56
3.1.1	Hipótesis general.	56
3.1.2	Hipótesis específicas.	56
3.2	Variables.	56
3.2.1	Identificación de las variables.	56
3.3	Operacionalización de las variables:	57
4	<b>Error! Bookmark not defined.</b>	
4.1	Métodos de investigación.	59
4.1.1	Métodos generales.	59
4.1.1.1	Método deductivo.	59
4.1.2	Métodos específicos.	59
4.1.2.1	Método descriptivo.	59
4.1.3	Métodos particulares	60
4.1.3.1	Método sistemático.	60
4.2	Tipo de investigación.	60
4.2.1	Por su finalidad es una investigación básica.	60
4.3	Nivel de investigación.	61
4.3.1	Descriptivo – correlacional.	61
4.4	Diseño de investigación.	61
4.4.1	Investigación no experimental – transeccional.	61
4.5	Población y muestra.	63
4.5.1	Población.	63
4.5.2	Muestra.	64
4	4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variante intencional52	
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	64
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.	64
4.6.1.1	Encuesta	64
4.6.1.2	Fuentes secundarias.	65
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	65
4.6.2.1	Cuestionario.	65
4.7	Procedimiento de recolección de datos.	65
4.8	Técnicas de procesamiento de análisis de datos	65
4.8.1	Clasificación	65
4.8.2	Codificación	65
4.8.3	Tabulación	66
4.8.3.1	Tabla	66
4.8.3.2	Gráficos	66
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos	66

3.4.	<b>Error! Bookmark not defined.</b>	
4.9	4 Contrastación de la hipótesis	79
4.9.1	Contrastación de la hipótesis general	79
4.9.2	Contrastación de la hipótesis específica	80
4.10	Análisis y discusión de resultados	83
4.10.1	A nivel teórico	83
4.10.2	A nivel estadístico	87
4.10.3	A nivel de antecedentes de investigación	89
	CONCLUSIONES	91
	RECOMENDACIONES	93
	ANEXOS	97

## INTRODUCCIÓN

Dentro del desarrollo del presente trabajo, nos vamos a enfocar en todos los aspectos metodológicos necesarios para poder desarrollar todos los aspectos que puedan inmiscuir todos los aspectos de desarrollo del presente trabajo de investigación, para poder generar todos los aspectos necesarios de acciones de tutela de este derecho fundamental, de acceso a la información pública, por tanto es necesario poder acceder a todos los aspectos necesarios de carácter general, por tanto se requiere que todas las formas de tutela de este derecho tengan un propósito de poder generar todos los casos de acciones de tutela de criterios de interpretación de esta norma constitucional de acceso de formas de creación de todas las formas de actos de creación normativa.

Para estos procedimientos de información pública, es necesario poder adecuar todas estas formas de creación normativa, para poder generar que estas formas puedan responder a estos procedimientos, de creación, de acciones contempladas a la tutela de este principio, y garantía la misma que se encuentra desarrollado en la norma de acceso a la información pública, para ello se tiene que buscar que estos mecanismos que las entidades adecuren para el procedimiento de obtención de información pública debe de ser adecuada para que la ciudadanía pueda acceder a estas formas de acciones de derecho fundamental, para ello se tiene que buscar que estos aspectos de derecho fundamental.

Para estas consideraciones debe de buscarse que estas normas deban de adecuarse que para estas consideraciones deben de adecuarse que ello, tiene que buscar todos los aspectos que deban de responder para estas formas de creación normativa, para esto se tiene que buscar que las normas deban de adecuarse que estos aspectos de creación normativa deba de adecuarse ciertos criterios e marcos normativos, para esto se tiene, por esto se tiene que buscar que estos aspectos de creación normativa deba de buscar estos campos de acción de desarrollo normativo, para esto se tiene que buscar que estos criterios deban de adecuarse dentro de acciones ordenadas para ello.

Por tanto se tiene que buscar que la norma deba de buscar que las normas deban de para poder generar que todas estas formas de creación deband e generen dentro de los aspectos muy importantes para poder generar que ello puedan buscar para esto es importante poder demarcar todos estos aspectos de acciones constitucionales para poder ver en que forma se puede adecuar normativamente, los fines de los procesos deben de buscarse que deban de ayudar estas formas, ad el proceso, por ello se tiene que buscar, los criterios más adecuados para poder acciones estas formas de ver estos casos.

Dentro de estas consideraciones debo de manifestar que estos deben de buscarse estas formas de adecuar normativamente para poder buscar una alternativa de solución al respecto, para poder buscar que las normas deban de asegurar que ello pueda respaldar para poder dentro de este aspecto se tiene que buscar que ello, deben de buscar estos casos, de creación normativa para poder generar estos casos, por ello se tiene que buscar todas las formas de creación normativa, para poder generar estos casos de desarrollo normativo.

**EL AUTOR.**



## CAPITULO I

### 1 PLANTDEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1 Descripción del problema.

Dentro de l análisis de este derecho, el planteamiento del presente trabajo de investigación, se encuentra, bajo ciertos lineamientos, esto con el propósito de poder adecuar las acciones normativas, esto con el propósito de poder generar los campos de acción doctrinaria de este derecho, para esto, se tiene que buscar todas las formas de derecho de acción fundamental para poder abarcar que este derecho puedan, para esto se tiene que buscar que los criterios deban de responder a estas formas de acción, normativa, dentro de estas consideraciones, para esto se tiene que desarrollar todos los aspectos importantes para poder abarcar que ello, tienen que buscar los aspectos normativos de la norma

Bajo estos aspectos deben de buscarse que estos deban de tener ciertos criterios, en el cumplimiento de la constitución política del estado, esto con el propósito de poder garantizar que estos derechos puedan ser respondidos, para poder generar que estos casos puedan abrir todos los espacios de generación de criterios, bajo ciertos criterios de adecuación, para ello, para esto se tiene que buscar que estos aspectos deban de generarse ciertos casos de criterios de adecuación normativa

Dentro de estas consideraciones deben de buscarse que estos casos deban de buscarse cuantos criterios de criterios para poder buscar que estos casos, deban de crearse, de manera que deba de usarse estos casos de creación normativa, para ello se tiene que buscar que todos los casos de creación de normas deban de adecuarse estas formas de acciones de generación de criterios, para poder generar

que en estos casos, deben de buscarse todos los mecanismos adecuados para poder abarcar estas formas de creación normativa.

Para estos propósitos es que se está buscando, todas las formas de creación normativa para poder abarcar que estas formas de creación normativa, deben de buscarse para los fines necesarios para poder buscar que estas normas puedan adecuarse, debiendo de asumirse que estas normas, por ello es que tiene que buscar que estas normas deben de buscar ciertos parámetros de adecuación normativa, para poder buscar que ellos, tiene que buscar para poder adecuar que estos casos puedan adecuarse,

Dentro de este asunto deben de buscar se que todos los aspectos necesarios puedan buscar que estas formas deben de adecuarse sus acciones orientadas a la búsqueda de casos de adecuación normativa, para poder generar que estos deben de buscar para poder generar los aspectos normativos de la norma, para ello se tiene que buscar que estos casos puedan generar todas las formas de creación normativa, para poder buscar que estos deben de adecuarse normativamente ello en armonía de poder buscar todas las formas de creación normativa para esto se tiene que buscar que estos deben de adecuarse todas las actuaciones normativas, para poder generar que estos deben de tutelarse dentro de los razonamientos de estos casos, por ello se tiene que buscar que la norma deba de adecuarse para poder buscar que ello tenga que seguir tutelándose.

Por esto se tiene que buscar que estos casos deben de adecuarse para poder adecuarse normativamente dentro de estos razonamientos, dentro de los procesos constitucionales, para ello, se tiene que buscar que estos deben de buscar para poder adecuarse que las normas deben de actuar en los momentos necesarios para poder buscar que estos deben de actuar.

Para estos propósitos es que la norma en menciona deba de darse para poder adecuar todos sus efectos de acciones por esto es necesario poder acciones dentro de los alcances de la norma para poder óndova bucar que estos casos de desarrollo contiendan puedan adecuarse normativamente, dentro de esos escenarios deban de buscarse todos estos casos de adecuación normativa, .

## **1.2 Delimitación del problema**

### **1.2.1 Delimitación espacial**

Para el desarrollo del presente trabajo se va tener como delimitación espacial a la institución del gobierno regional.

### **1.2.2 Delimitación temporal**

En cuanto se refiere a aspectos de creación normativa, es importante en este estudio la relación con el año 2019

### **1.2.3 Delimitación conceptual**

En cuanto se refiere a la delimitación a nivel conceptual este se encuentra delimitado a los aportes teóricos desarrollados en el presente trabajo:

- Derecho constitucional
  - La información es un derecho humano
  - Derechos fundamentales de acceso a la información pública.
  - Desarrollo normativo, dentro de este desarrollo normativo.
  - Desarrollo normativo, para poder acceder a creación normativa
- <sup>11</sup> Acceso a la información pública
  - El contenido del derecho de acceso a la información pública.
  - La cobertura del derecho de acceso a la información pública en el marco normativo peruano.
  - Reconocimiento constitucional.

### **1.3 Formulación del problema.**

#### **1.3.1 Problema general:**

¿En qué medida la eficacia del derecho constitucional se relaciona con la materialización del <sup>14</sup> derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019?

#### **1.3.2 Problemas específicos.**

- ¿En qué medida se está garantizando la eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del los derechos de acceso al unpgcion dentro de las intiuions públicas denteo de kestras acciones normaotvas?
- ¿En qué medida el desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye en la restricción ls derechos de caceso al unpgcion dentro de las intiuions públicas denteo de kestras acciones normaotvas?

### **1.4 Objetivos de la investigación**

#### **1.4.1 Obejetivo general**

Determinar que la eficacia del derecho constitucional se relaciona con la materialización del <sup>14</sup> derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019

#### **1.4.2 Objesdtivos especfdíficos**

- Determinar en qué medida se está garantizando la eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del los derechos de caceso al unpgcion dentro de las intiuions públicas denteo de kestras acciones normaotvas
- Determinar qué el desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye en la restricción de ls derechos de

casos al unpgcion dentro de las intiuions públicas denteo de kestas acciones normaotvas.

## **1.5 Justificsdación de la investsddsigación**

### **1.5.1 Justificasdción socisdal**

Dentro de la justificación a neot en que este trabao va beneficioar a todos los ectroees de aquellos, donde se tiene que biscar la prevalencia de este derecho fudbamwntal para esto se tirw que buscar, para pdoer bduact que estos casos deban de adecuar normativamenye, para estos e tienw wue bisacr todas las formas e adecuación normativa, Se sustenta en social, de casos donde existe quejas sobre la denegatoria de; dentro del nvieo socis este encuentra sun fuans , gobierno regional de Junín, este contribuirá en conocer las causas que genera la renuencia de, lo cual permitirá tomar las acciones que sea necesarias a efectos de poder garantizar

### **1.5.2 Justsdificación cientdfica - teódsrica.**

En que el estudio del constitucional de accesos a la, desde un enfoque de derecho inherente al ser humano y de la utilidad práctica de este derecho como instrumento en el control de las actuaciones de los funcionarios públicos, nos va permitir conocer la importancia de este derecho, en el ejercicio ciudadano de control, y que si dentro de nuestro ordenamiento jurídico se encuentra sancionado la renuencia de, teniendo en cuenta para ello que a la fecha la defensoría del pueblo ha emitido informes donde recomienda a las diversas instituciones públicas a dar cumplimiento el derecho ciudadano de.

De tal forma que es de trascendental importancia llevar a cabo el presente trabajo e investigación, a partir de las causas de las restricciones que existe dentro del Gobierno Regional de Junín en permitir acceder a la información pública, y las acciones que se ha tomado al respeto.

Se obtenga, del trabajo de campo, nos va permitir conocer si al respecto se ha tomado acciones correctivas y que si dentro de nuestro ordenamiento se encuentra regulado la responsabilidades penales donde exista renuencia de parte de os funcionarios públicos y servidores públicos sobre el problema de investigación.

### **1.5.3 Justificación metodológica**

En cuanto a ala justificación este encue yra su fufamento en que este va poder contribuir a que el desarorllo del trabajo va generar todos los aspectos metodligoso para poder desarrollar todos lo trabajos de investigación, puesto que se busca que este tiene que tener objejtovs poder egenerar todos salos paeros e diseños meotdoosigosc para generar todos los casos ee spectos metidligicosa para pdoer egwnrar que estos puedsn añdier todos los aspecros tanto en todo los aspectos metofdlgicooos para pdoer egenrwr que stos casps, se puedan desarrollar que el trabajo deba de respnder a todos los aspectos metod9lgios de acciones orientadas a estos apectos.

## CAPITULO II

### 2 MARCFRO TEOFDRICO

#### 2.1 Antecedentes de la investigación

##### 2.1.1 A nivel nacional.

##### 2.1.1.1 Antecedente N° 01

**Cocci, E. (2016).** *La tutela penal del derecho al acceso a la información pública y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficacia.*

[Tesis Pregrado]; Universidad Nacional del Altiplano (Puno); en el que se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la tutela penal del derecho al acceso a la Información Pública y qué modificaciones legislativas requiere para mejorar su eficacia? Llegando a la conclusión:

Dentro de las construcciones posibles de derecho a toda forma de acceso a las normas procesales se debe tener en cuenta de que se tiene que buscar todas estas formas de creación a fin de tutelar el principio de interés del principio acusatorio para poder tutelar que estos derechos puedan ser tutelados, para poder abarcar que estas formas se tengan que reactivar para poder abarcar que ello se tenga que tener mucho cuidado para poder estudiar estas formas, de todas estas formas se podrá acceder a la creación normativa para poder estudiar toda esta forma de acción, para poder adecuar ello, a fin de poder crear.. (p. 100).

Para poder estudiar que ello se tenga que estudiar para poder abarcar todas estas formas de acción, dentro de esta consideración para poder estudiar que estos se pueden abarcar para poder estudiar ello a fin de que se pueda aplicar para estos aspectos de poder abarcar bajo ciertas características a nivel metodológica, de este derecho, para, analizar estas formas de creación normativa dentro de esta consideración normativa

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, se deduce que una de sus conclusiones guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación, a señalar que en la actualidad el código penal peruano no tutela de forma íntegra, ni eficaz, toda vez que no existe obligatoriedad de parte del funcionario para poder garantizar el acceso libre a este derecho constitucional.

#### **2.1.1.2 Antecedente N° 02**

**Chambi, A. (2015).** *Ausencia de transparencia en la información pública de los gobiernos locales y la insuficiente fiscalización del estado en la región puno, 2015* [Tesis Posgrado]; Universidad Andina “Néstor Caceres Velásquez - Puno”; donde se investiga la naturaleza jurídica del derecho al acceso a la información pública en diferentes países, estando como referencia Bolivia, Chile y México, ya que en estos países tienen demasiado conocimiento en cuanto al derecho de información, llegando al planteamiento siguiente:

En el derecho se da a conocer de un buen acceso que se da mediante la información pública tiene que estar totalmente reconocida en forma didácticamente clara y precisa a un nivel constitucional, con el único propósito de que no existan vacíos ni interrogantes sobre su existencia para tener como finalidad la posibilidad de ejercerlo. Sin embargo, se puede decir que esto no se practica en todos los países, en cuanto como referencia se tiene los países de para poder abarcar que estos puedan aplicar de forma normativa para poder estudiar que estos puedan aplicar para estas condiciones normativas dentro del derecho de análisis del derecho constitucional de acceso a la información pública para poder tutelar este derecho para poder abarcar que estos puedan aplicar para estas



forma de creación normativa dentro de las normas, esto desde la perspectiva constitucional, para poder abarcar que esto se tenga que estudiar para poder ver en que medida se tiene que buscar estas formas de creación normativa, de tal forma que se tiene que buscar estas actuaciones normativas para poder abarcar que ello, se tenga que crear estas condiciones normativas para poder ver en que medida se tiene que buscar las normas de carácter constitucional, para esto se tiene que buscar estas acciones normativas, para poder, para estos se tiene que buscar que estas actuaciones a nivel de todas las entidades públicas se tiene que adecuar para poder buscar que estos puedan aplicarse para poder abarcar que estos tengan legitimidad social ante la sociedad en su general para poder abarcar que estos se tengan que buscar. (p. 118).

Dentro de estas conexiones se tiene que buscar que estos puedan aplicarse para poder ver en que medida se tiene que buscar para poder estudiar que estos puedan aplicarse de manera correcta para poder abarcar que estos no puedan aplicarse de manera que se tenga el análisis correcto de ciertas características de creación normativa para poder ver en que casos se tiene que buscar estas acciones, para tal efecto se tiene que.

De la línea de la tesis en líneas precedentes, se infiere que una de sus conclusiones tiene relación directa con la presente investigación, al señalar que el derecho constitucional tiene que tener un mandato expreso y específico, con la finalidad de que no limite el acceso, a partir de las deficiencias analizadas en el derecho comparado de donde se deriva a la conclusión de que en países como en Bolivia, y Chile no existe una

regulación específica, el cual invoca al tribunal a efectuarr una interpretación creativa al respecto.

### 2.1.1.3 Antecedente N° 03

**Chino, R. (2019).** *Nidvel de eficeacia del derrecho constitrcional dre accerso a la inforrmación públbica en la munricipalidad provinrcial de Tacrna 2018* [Teseis Pregdrado]; Univefrsidad de Huánruco; en el que sre formuló el siguiiente problema de investvgación: ¿Cuáel es el nrivel de efircia delr Derevcho Constituecional de Acevso a la Informeación Públirca en lae Muniwcipalidad Provinrcial de Tacnea en el año 2018?; llegando al plantearmiento siguiente:

Con la información analizada, y contratada se demuestra que, el incumplimiento de plazos para entregar información pública, la entrega de información es incompleta, el deficiente portal web de transparencia, la desactualización de información en otros medios de información municipal, son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública por parte de las autoridades y/o funcionarios públicos de la municipalidad provincial de Tacna. (...) El desconocimiento puede generar una mala atención al ciudadano que desea obtener acceso a la información. En consecuencia, el grado de conocimiento de los funcionarios y/o empleados públicos para brindar información pública es deficiente. (p. 108).

En la citada tesis materia de antecedente, observamos que utiliza la metodología del enfoque cuantitativo, utilizando el método inductivo – nivel de investigación descriptivo explicativo; asimismo, en la presente investigación materia de desarrollo consideramos como método general el

método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, se deduce que una de sus conclusiones guarda estricto cumplimiento con una de nuestras variables, acceso a la información pública, al llegar a la conclusión de que en la información analizada, y contratada se demuestra que, el incumplimiento de plazos para entregar información pública, la entrega de información es incompleta, el deficiente portal web de transparencia, la desactualización de información en otros medios de información municipal, son los factores que restringen los derechos y procedimientos del Derecho Constitucional de Acceso a la Información Pública.

## **2.1.2 A nivel Internacional.**

### **2.1.2.1 Antecedente N° 01**

**Pintado, V. (2016).** *El acceso a la información pública como medio de participación ciudadana y control social.* [Tesis Pregrado]; Universidad de Cuenca – Ecuador; donde se investiga la naturaleza jurídica del derecho al acceso a la información pública así como el mecanismo de participación social, llegando al planteamiento siguiente:

El Derecho de Acceso a la Información Pública, en el marco, dentro de esta concepción se tiene que buscar que estas formas se tenga que analizar bajo ciertas características de creación normativa para poder abarcar que estos puedan aplicarse para poder crear estos derechos para poder, para poder estudiarse se tiene que buscar que estos puedan aplicarse bajo ciertas características de creación normativa para poder observar que estos puedan aplicarse para poder estudiar que estos puedan aplicarse de manera que se pueda

aplicar de forma creacional, para poder estudiar que estos puedan aplicarse para poder estudiar que estos puedan aplicarse bajo ciertas características de estudio para poder analizar que estos puedan aplicarse para poder observar bajo ciertas características de derecho analíticos, para poder ver en que casos se tiene que estudiar para su observancia. . (p. 110)

Dentro de este derecho de derecho se tiene que buscar que estos no puedan aplicarse para poder ver en que casos se tiene que buscar para poder adecuar que estos puedan aplicarse para poder estudiar que estos no puedan aplicarse de acuerdo a estas condiciones normativas para poder estudiar que estos no tengan esa aplicación de creación normativa, para esto se tiene que buscar que estos no puedan aplicarse para todo esto se puede analizar que estos tengan ese derecho, para poder adecuar todas estas formas de creación normativa de acciones conjuntas.

Para adecuar que estas formas de creación normativa se tiene que buscar que ciertos casos de creación normativa se tenga que formularse para poder adecuar que estos puedan aplicarse para poder estudiar que ello, se tenga que fortalecer bajo ciertas acciones conjuntas para poder ver en que casos se tiene que buscar se adecuación normativa para poder ver que estos no puedan aplicarse para poder analizar bajo ciertas características normativas para poder estudiar que estos no tengan que aplicarse para poder, para esto se tiene que buscar para poder generar que estos tengan ciertas características de creación normativa de acciones conjuntas de normas de carácter normativa para poder observar que estos no puedan aplicarse bajo ciertas características de derecho moral y accionar dentro de las casísticas normativas para poder analizar que estos puedan aplicarse de manera conjunta, para poder aplicar de forma accionar de derecho de conjunto de acciones de derecho para poder

generar que estos pueda aplicar de manera adecuada para estas acciones para que ello se tenga que generar para poder de acciones de creación normativa

#### **2.1.2.2 Antecedente N° 02**

**Ramirez, C. (2014).** *Obstáculos para el cumplimiento de la ley de acceso a la información pública*. [Tesis Pregrado]; Universidad de San Carlos de Guatemala”; donde se investiga las causas para los obstáculos del pleno cumplimiento de acceso a la información pública, a partir de conceptos teóricos doctrinarios, llegando al planteamiento siguiente:

Dentro de esta consideración normativa para poder saber que estos pueden aplicar debe de tenerse en cuenta de que se tiene que buscar para poder generar que estos pueda aplicar para poder acceder a creaciones normativa de actos contra toda forma de creación normativa, para esto se tiene que buscar para poder abarcar que estos pueda aplicar estas formas de creación normativa para poder generar que estos tenga ese derecho de accionar de forma de creaciones normativas, para ello se tiene que buscar que estos pueda aplicar para poder generar que estos no tenga ese derecho de acciones conjuntas de actos para poder generar, para ello se tiene que buscar que estas formas de creación deba de abarcar que estos tengan derecho comunes derecho accionar de actos formales de acciones de derechos normativos

Dentro de esta consideración normativa debe de analizarse para todas las formas de creación accionar, para poder estudiar que estos pueda para que estas formas debe de tener como tal se tiene que buscar para poder estudiar que estos tenga ese derecho de accionar bajo ciertas características de creación normativa

para su generación de derecho reales de actos contra las garantías de derechos institucionales de acciones.

En la tesis mencionada en los párrafos precedentes, una de sus conclusiones tiene relación directa con el presente trabajo de investigación, al concluir de que el derecho constitucional de acceso a la información pública contribuye a la lucha contra la corrupción, esto al acercar a la ciudadanía en la participación política, que transparente al actuación de los funcionarios y servidores públicos, de tal manera que se puede deducir de que el derecho de acceso a la información pública, genera confianza en la población.

## **2.2 Bases teóricas.**

### **2.2.1 Lea información pública**

Respecto a la información pública es aquella que ha sido creada u obtenida por las entidades de la administración pública o que posee o que se encuentre bajo su control. (2013, pág. 10; Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales, 2013)

Bajo esta afirmación el concepto a la información Pública en el Perú, ha sido regulado plenamente como derecho que te otorga el Estado, al respecto, el autor **García de Enterría (2001)**, explica

Por otro lado, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Art. 10º) así como se ha integrado que asimismo se conceptúa como información pública: “Cualquier modelo de documentación, financiada por el presupuesto público que sirva de base a una resolución de naturaleza administrativa, así como también las actas de las reuniones oficiales”.

Se da a conocer una interpretación más extensiva por el Tribunal Constitucional de nuestro estado en relación a la información pública, este órgano llama inclusive a cualquier archivo que se encuentre en posesión y que sea usado por la entidad pública en sus elecciones. Al respecto expone que:

“Lo verdaderamente trascendental, a enseres de que pueda juzgar como información pública no es su financiación, sino da referencia a la posesión y el uso que se debe aplicar en los órganos públicos y en la adopción de decisiones administrativas, excepto, claro está, que la información haya sido declarada por ley como sujeta a reserva”.

### **2.2.2 La información es un derecho humano.**

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. (**Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1998, p 5-6**).

En relación <sup>1</sup> podemos añadir que en muchos casos se denomina al derecho a la independencia de la información la piedra angular de las libertades que se han consagrado hasta ahora, debemos comprender entonces que tal derecho trasciende por medio del tiempo, fuera de las fronteras nacionales y se relaciona estrechamente con el desarrollo de otras libertades, y según <sup>1</sup> sugiere, hay diversos argumentos que definen el derecho a la información como un derecho humano. El derecho a la información es considerado tanto como un medio para el ejercicio de otros derechos, como un derecho en sí mismo. (**Pulido, M. 2006, p. 256**)

<sup>1</sup> Así mismo, puede componer un verdadero derecho fundamental, tal como lo señala Miguel Carbonell (2000) “En términos genéricos puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que protegen los bienes básicos irremplazables para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna”.

<sup>1</sup> El derecho de las personas a consentir a la información en manos de la Administración Pública. Este punto de vista contempla las garantías que para y desde el ciudadano deben de dirigirse para que se pueda convencer el interés del sujeto del derecho: el derecho a saber.

Así mismo, con conexión al derecho a la información, señala Pulido, M. (2006), «Así por ejemplo un sujeto activo tiene derecho a averiguar e indagar información, mientras que un sujeto pasivo es potencial receptor de dicha información. Por tanto, “se puede asegurar que, con relación al sujeto activo de esta libertad puede ser, en preciso sentido, cualquier individuo, también lo es que generalmente se delega en los periodistas, quienes encuentran en esta libertad el fundamento más importante para las actividades de su profesión”. El estado constitucional, la información en poder del estado, claridad y publicidad de los asuntos públicos.

<sup>1</sup> De la misma forma durante el tiempo se han dado diferentes cambios sociales y políticos que han cooperado a formar lo que hoy en día llamamos un Estado Constitucional de Derecho, el cual es apreciado actualmente el norte o la meta a la cual aspira llegar todo Estado, tal como lo afirma, Donayre, C. (2011): “El Estado Constitucional podemos delimitarlo fundamentalmente en base a tres elementos: la supremacía del texto constitucional, el control y la limitación del poder, y, en conclusión, y no por ello menos valioso, el reconocimiento, respeto y tutela de los derechos fundamentales.”



Aun cuando suelen atribuirse las pautas arriba enunciadas a un Estado de Derecho, bien es sabido que en rigor un Estado de Derecho lo es todo Estado en tanto cuenta con normas que regulan la conducta de sus órganos y de las personas que habitan o están en tránsito en él, independientemente de que su accionar se caracterice por respetar la Constitución y los derechos fundamentales de sus ciudadanos. En ese sentido, bien podríamos calificar como Estado de Derecho a un Estado dictatorial como otro más bien de corte democrático y es ahí donde radica la diferencia. (Luque Razuri, M. 2000, p. 280).

Como precedente histórico al acceso a la información pública se puede decir que, si bien la existencia de un contexto social para la permuta de información tiene antecedentes en la antigüedad, únicamente a partir de un momento histórico comparativamente reciente aparece la posibilidad de producir y difundir en gran escala. Tal fenómeno, como ocurre con la mayoría de las circunstancias sociales no tiene una descripción clara, lo cierto es que acontece, y tiene una trascendencia social y política que se denomina publicidad moderna. (Huerta Guerrero. 2002, p. 55)

Elementos esenciales de esta llamada “publicidad moderna” tal como señala Luque, M. (2002), que son entre otros “La aparición de la prensa que aparece a mediados del siglo XVII, la cual prácticamente desde su inicio fue vista por las autoridades estatales como un instrumento útil, pero a la vez peligroso. Resultaba útil tanto para difundir las decisiones del soberano como para lograr su cumplimiento de manera más efectiva”, ya que al parecer los periódicos empezaron a informar sobre idas y venidas reales, lo mismo que de los acontecimientos que se daban entre estos, y que así mismo se dieron a conocer disposiciones del soberano para todo el pueblo, además los periódicos y posteriormente las revistas se convierten en vehículos difusores de ideas novedosas.

Sin embargo, y partir de esa iniciativa, curiosamente vista con agrado por las autoridades, surge una mayor toma de conciencia por los destinatarios de la información, pero eso conlleva a que los ciudadanos maduren las ideas que reciben de sus principales gobernantes, y que con el tiempo se vuelvan contra estos

### **2.2.3 El acceso a la información pública en el ordenamiento jurídico.**

### **2.2.4 Características del derecho de acceso a la información pública**

#### **2.2.4.1 Información cierta, actual, precisa y completa.**

De otro lado, aunque existe una mayor similitud con el derecho de petición presenta una diferencia sustancial pues este consiste en solicitar a la autoridad competente algo a lo que no necesariamente se tiene derecho, y la autoridad sólo está obligada a responder en el plazo de ley. En cambio, tratándose del derecho de acceso, el solicitante siempre tiene derecho a la información solicitada salvo que exista una excepción justificada y la autoridad se encuentra obligada no sólo a responder sino a entregarla. En consecuencia, el texto constitucional ha querido dotar al derecho de acceso a la información pública de autonomía, aunque guarde vinculaciones estrechas con otros derechos. (Rodríguez Vásquez, 2014)

Una de las características esenciales de un Estado democrático y constitucional es la transparencia en la administración y gestión de los asuntos públicos. Por lo tanto, los funcionarios públicos son gestores de una organización creada al servicio de la ciudadanía y, por ello, se encuentran expuestos a la fiscalización que la sociedad ejerce. (**Constitución Política del Perú, 1993 Art. 2 inciso 5**).

Así mismo el artículo 61°, inciso 1 del Código Procesal Constitucional contiene la definición más amplia de lo que se entiende por información pública: Se considera información pública “ya se trate de la que generen, produzcan, procesen

o posean las entidades de la administración pública, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte”.

**(Código Procesal Constitucional, 2004 Art. 61 inciso 1).**

#### **2.2.4.2 <sup>20</sup> Información que posee o ha sido financiada por el presupuesto público**

«Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales».

<sup>1</sup> Además, el artículo 13° de la Ley dispone que «la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido». Y agrega que «tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean».

<sup>1</sup> Ahora bien, si la entidad requerida no posee la información, pero conoce su ubicación y destino –sea porque la poseyó o por cualquier otra razón– el literal b) del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27806, le exige informar de estas

circunstancias al solicitante. De este modo, se debe identificar a la entidad de destino o que posee la información y ciertamente indicar el documento con el que fue remitida. Ahora bien, esta obligación de información debe complementarse con lo establecido en los artículos 82° y 130° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general.

#### **2.2.4.3 Principio de publicidad o transparencia**

El acceso a la información pública en poder del Estado tiene como fundamento el principio de publicidad o transparencia.

Al respecto según indica **Sánchez, M. (2008)**: “Este principio de transparencia significa la posibilidad del ciudadano de conocer cuál ha sido el proceso que han seguido las instancias burocráticas para llegar a una determinada decisión, así como conocer quién ha dictaminado y, en definitiva, el por qué se ha realizado de una determinada forma”. (Casas, 2009, pág. 47).

Hoy en día, no sólo como resultado de un proceso histórico, sino también por el ineludible carácter público, en la actuación del Estado rige -o al menos debería regir- el principio de transparencia -o de publicidad- de sus actuaciones. Este principio de transparencia significa la posibilidad del ciudadano de conocer cuál ha sido el proceso que han seguido las instancias burocráticas para llegar a una determinada decisión, así como conocer quién ha dictaminado y, en definitiva, el por qué se ha realizado de una determinada forma. (Espinoza, 2009, pág. 135)

Este principio se extiende al derecho de los ciudadanos a acceder a los archivos y registros administrativos y, tal y como señalamos antes, a la información en poder de la Administración. La justificación inicial reside en que la actuación estatal es "res publica" y, por lo tanto, de interés general.

### **2.1.6 Tipo de datos a los que se puede acceder: Información pública.**

“Artículo 10.- Información de acceso público.

Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales”. (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 27)

“(…) en cualquier supuesto en que esté en juego un derecho fundamental, la persona puede acceder a la información que se considere necesaria para el ejercicio real de tal derecho”.

**6** Agrega además que únicamente desde dicha comprensión de la información pública:

“(…) se podrá dar fi el cumplimiento a lo que la Constitución busca proteger: todo tipo de dato o informe que constituya parte de las funciones esenciales del Estado, pero que por alguna circunstancia habilitante se encuentre en manos de él mismo o de entidades particulares. Solo teniendo acceso a esta información, la persona podrá tomar decisiones correctas en su vida diaria y llegar a controlar la actuación de aquellos entes que merecen el escrutinio popular, ya sea porque conocen o manejan información económica, política o administrativa del Estado” (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 29).

<sup>6</sup> Sin embargo, este organismo colegiado también reconoce que determinadas informaciones proporcionadas a la Administración por los particulares sí tendrían un carácter estrictamente privado (como las protegidas por la reserva tributaria o el secreto bancario), pero es categórico en señalar que no toda información derivada de una particular resulta per se protegida de toda forma de acceso. Así, el Tribunal Constitucional se pronuncia señalando expresamente que en lo referido a la información a la cual se solicita acceso en esta controversia: (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 28)

<sup>6</sup> “(...) no se trata de informaciones vinculadas al ámbito estrictamente particular o privado de quienes las proporcionan, sino a determinados requisitos exigibles en el ámbito de los procedimientos administrativos municipales seguidos ante la corporación municipal demandada. Siendo esto así, su carácter particular deja de ser tal, para convertirse en documentos con carácter público que no se encuentran exceptuados de reserva o protección legal alguna.

<sup>15</sup> En esa línea, el TUO de la Ley N.º 27806, en su artículo 13, al regular la denegatoria de acceso a determinada información, establece que:

“La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. Esta ley tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean”. (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 31)

“El derecho a solicitar sin expresión de causa la información que se requiera, y a recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, reconocido en el artículo 2, inciso 5), de la Constitución, solo garantiza el acceso a la información que la entidad pública mantenga en sus archivos y no así de otros que, por su naturaleza u origen, se encuentren almacenados en otras dependencias públicas o no sean susceptibles de ser almacenados” .

“(…) a priori no se puede denegar información por el hecho de que la misma no obre en los archivos, encontrándose obligada la entidad a un mínimo comportamiento diligente y respetuoso del derecho fundamental que ejerce quien así lo requiere, indicando, bajo responsabilidad, qué entidad posee la información por haberla procesado o por ser de conocimiento público donde se encuentra”. (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 32)

#### **A. Límites al derecho de acceso a la información pública**

El alto tribunal afirma: “(…) cuando el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye a la formación de una opinión pública, libre e informada, este tiene la condición de libertad preferida. Esta condición del derecho de acceso a la información no quiere decir que al interior de la Constitución exista un orden jerárquico entre los derechos fundamentales que ella reconoce, en la cúspide del cual se encuentre o pueda encontrarse el derecho de acceso a la información u otros derechos que cuentan igualmente con idéntica condición. Y, en ese sentido, que una colisión de este con otros derechos fundamentales se resuelva en abstracto, haciendo prevalecer al que tiene la condición de libertad preferida. Evidentemente ello no es así. Todos los derechos constitucionales tienen, formalmente, la misma jerarquía, por ser derechos



constitucionales. De ahí que, ante una colisión entre ellos, la solución del problema no consiste en hacer prevalecer unos sobre otros, sino en resolverlos mediante la técnica de la ponderación y el principio de concordancia práctica. (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 33)

No obstante, tratándose de una intervención legislativa sobre una libertad preferida, esta condición impone que el control sobre las normas y actos que incidan sobre ella no solo se encuentren sujetos a un control jurisdiccional más intenso, a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sino, además, que en ese control tenga que considerarse que tales actos o normas que sobre él inciden carecen, prima facie, de la presunción de constitucionalidad”.

<sup>6</sup> Se puede constatar entonces que el supremo intérprete de la Constitución determine que se genera una “presunción de inconstitucionalidad”, la cual implica que el Estado tiene la carga de probar la necesidad de mantener en reserva determinada información. Así, precisa lo siguiente:

“Esta presunción de inconstitucionalidad de la ley que lo restringe se traduce en exigir del Estado y sus órganos la obligación de probar que existe un apremiante interés público por mantener en reserva o secreto la información pública solicitada y, a su vez, que solo manteniendo tal reserva se puede servir efectivamente al interés constitucional que la justifica. De manera que, si el Estado no justifica la existencia del apremiante interés público para negar el acceso a la información, la presunción que recae sobre la norma o acto debe efectivizarse y, en esa medida, confirmarse su inconstitucionalidad; pero también significa que la carga de la prueba acerca de la necesidad de mantener en reserva el acceso a la información



ha de estar, exclusivamente, en manos del Estado”. (Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel, 2008, pág. 35)

Justamente recogiendo dichos límites, el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública desarrolla la información que puede ser legítimamente calificada como secreta (artículo 15), reservada (artículo 16) y confidencial (artículo 17), denominaciones que harían que dichos datos se encuentren fuera de aquellos a los que se puede acceder en el ejercicio del derecho que se viene analizando.

#### **i.- Procedimiento para acceder a la información pública**

##### **2.2.5 Bases legales que regulan el derecho al acceso a la información pública**

###### **2.2.5.1 La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.**

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, que recoge en sus 30 artículos los Derechos Humanos considerados básicos.

El texto del artículo 19 de la Declaración es el siguiente:

Art. 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.

###### **2.2.5.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

El Artículo 13 de la Convención plantea que “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección...”

#### **2.2.5.3 Constitución Política del Perú**

Artículo 2, numeral 5), cuyo texto establece sobre el derecho al acceso a la información que:

Toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional.

#### **2.2.5.4 Código Procesal Constitucional**

Artículo 61°, inciso 1 define lo que es información pública:

“ya se trate de la que generen, produzcan, procesen o posean las entidades de la administración pública, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte”.

## 2.2.6 La Relevancia del <sup>16</sup> Derecho de Acceso a la Información Pública

### 2.2.7 Acceso a la información como un derecho humano fundamental

“toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.  
(Mestre Delgado, 1998. P. 58).

### 2.2.8 <sup>3</sup> Fortalecimiento de la Gestión Pública y la Gobernabilidad Democrática

El acceso a la información es una herramienta clave para fomentar mayor eficiencia y eficacia en las acciones del estado, especialmente en el manejo de recursos públicos y es esencial para la rendición de cuentas y la transparencia de sus operaciones. Asimismo, promueve mayor responsabilidad en el respeto y promoción de los derechos individuales, así como una mejor atención a las necesidades y demandas públicas. Todo esto contribuye en la consolidación de la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales. (Huerta Guerrero, 2016, pág. 256)

<sup>3</sup> Asimismo, el acceso a la información es una herramienta vital en la lucha contra la corrupción una de las amenazas más poderosas contra el desarrollo económico y social de cada país ya que permite implementar el control público en la mayoría de los actos del gobierno y promueve una mayor rendición de cuentas, haciendo posible revelar abusos, errores y debilidades en el sector público. (Guerrero, 2016, pág. 270)

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado que “el actuar del Estado debe encontrarse regido por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública, lo que hace posible que las personas que se encuentran bajo su jurisdicción ejerzan el control democrático de las gestiones estatales, de forma tal que puedan cuestionar, indagar y considerar si se está dando un adecuado cumplimiento de las funciones públicas.” (**Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012, P. 5-6**).

#### 2.2.8.1 **Es un instrumento básico para la participación ciudadana en un sistema democrático**

Especialmente, el derecho de acceso a la información puede ayudar a balancear el desequilibrio de poderes y las asimetrías de información entre los ciudadanos y sus gobiernos, ofreciéndoles la vía para conocer y exigir el acceso a los servicios a que tienen derecho, y también los empodera para participar en las discusiones de las políticas públicas que los afectan. El derecho a la información ayuda a los ciudadanos a tener visibilidad en el mapa político y puede hacer que sus necesidades e intereses tengan un avance en su satisfacción. (**Huerta Guerrero, 2000, p. 281**).

#### 2.2.8.2 **Es un derecho instrumental para ejercer otros derechos**

El acceso a la información es un instrumento clave para el ejercicio de otros derechos tales como derechos económicos, sociales y culturales. Es decir, el derecho a la información permite a los ciudadanos definir ciertas circunstancias que pueden afectar su vida cotidiana y desarrollar la capacidad para tomar decisiones informadas y acciones concretas con el fin de mejorar sus condiciones de vida. (**Organización de los Estados Americanos, 2013, P. 11**)

## 2.2.9 <sup>2</sup> El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Perú: Marco jurídico administrativo.

La vinculación material del derecho de acceso a la información pública con otros derechos reconocidos constitucionalmente ha generado algunas confusiones de forma que algunas de las conductas llevadas a cabo en ejercicio de aquellos derechos son erróneamente identificados como parte del ámbito de tutela del derecho de acceso a la información pública, por ello es que, de forma previa al revisar la cobertura normativa del derecho de acceso a la información pública, resulta importante identificar aquellos elementos que puedan diferenciarlo del derecho de petición, el derecho a la libertad de información, y el derecho a la autodeterminación informativa, todos ellos con características similares, pero que, en estricto, tienen distintos ámbitos de protección al del derecho de acceso a la información pública. (Hernando, 2002, pág. 315)

Hay que mencionar, además que el Tribunal Constitucional peruano ha conservado el planteamiento anteriormente formulado al afirmar que el derecho de petición corrige una secuencia de obligaciones a la autoridad pública, como en el caso de proporcionar los medios para que el ciudadano pueda practicar el derecho de petición sin obstáculos absurdos o innecesarios, abstenerse de cualquier manera o modo de sanción al peticionante, por lo cual solo el hecho de haber ejercido dicho derecho, aceptar y gestionar el petitorio, determinar en el plazo delimitado por la ley de la materia la petición formulada, proporcionando la correspondiente fundamentación de la determinación, y además, dándose el comunicado al peticionante la decisión adoptada. **(Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1797-2002-HD/TC, emitida el 29 de enero del 2003, fundamentos 10-11)**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional precisa además que el derecho de petición (en sentido estricto) ha sido configurado como una facultad que no se encuentra vinculada con la existencia de un derecho subjetivo o de un interés legítimo previo que permita presentar el requerimiento o petición; por tanto, se trata de una solicitud cuya concesión (o respuesta favorable) está sujeta a la discrecionalidad de la entidad pública. **(Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 1797-2002-HD/TC, emitida el 29 de enero del 2003, fundamentos 10-11)**

Sin embargo, en una sentencia posterior, desde una comprensión aparentemente amplia del derecho de petición (entendido como todo requerimiento al Estado y, tal vez lo más importante, eliminando la necesaria presencia del elemento de discrecionalidad), el Tribunal Constitucional determinó que el derecho de acceso a la información pública constituía una modalidad o concreción del derecho de petición. **(Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 5624-2009-PHD/TC, emitida el 1 de diciembre del 2010, fundamentos 5-6.)**

#### **2.2.10 <sup>2</sup> El contenido del derecho de acceso a la información pública**

Se trata entonces del derecho de toda persona a solicitar aquella información pública o de interés general que obre en bancos de datos de entidades públicas y que se le permita acceder a ella únicamente de asumir el costo que su reproducción pueda acarrear. Además, la eventual negación de los funcionarios de las entidades públicas de proporcionar dicha información solo podría basarse en razones expresa y claramente establecidas en la normativa que regula este derecho, y sobre

la base de motivos legítimos como intimidación personal, seguridad nacional u otros criterios que vayan en la misma línea. (Luque Razuri, 2002, p. 102)

Al mismo tiempo a lo señalado, este derecho no cuenta con componentes de discrecionalidad para que se pueda adaptar a su ejercicio (a diferencia del derecho de petición comprendido en sentido estricto), no faculta a la propagación de información veraz (como en el derecho a la libertad de información) o de expresiones subjetivas (como en el derecho a la libertad de expresión) para que se ingrese a una base de datos sobre información además de uno mismo. (Revenga Sanchez, 2001, pág. 35)

#### **2.2.11 La cobertura del derecho de acceso a la información pública en el marco normativo peruano.**

Hay que mencionar que el reconocimiento internacional que ha tenido el derecho de acceso a la información pública, el ordenamiento jurídico peruano ha incorporado la validez del referido derecho no sólo en la normativa constitucional, sino que, como se exhibirá a continuación, se ha registrado todo un desarrollo legislativo y jurisprudencial que garantiza a los particulares su ejercicio. (Diego, 2002, pág. 316).

#### **2.2.12 Reconocimiento constitucional.**

La Constitución Política del Perú de 1993 ha añadido dentro del catálogo de derechos que distinguen al derecho de acceso a la información pública, lo cual ha quedado reflejado en su artículo 2°, inciso 5)

“Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que

afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional, de los cuales se tiene los siguientes elementos:

- Las personas (naturales y jurídicas, al no formularse distinciones en el artículo constitucional) se encuentran facultadas para solicitar información y recibirla.
- El sujeto pasivo de dicha solicitud es toda entidad pública.
- La información debe ser remitida dentro del plazo que establezca la normativa legal pertinente.
- El solicitante debe asumir el costo que genere el satisfacer su pedido de información.
- Se trata al igual que ocurre con todos los derechos fundamentales- de un derecho que tiene límites.
- Dichos límites serían impuestos por el derecho a la intimidad de personas ajenas a los solicitantes de la información, por motivos de seguridad nacional y finalmente se habilita a que la ley pueda ser aplicada.

#### **2.2.12.1 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

En cuanto a cuando existieron algunos intentos previos de implantar una normativa que faculte a los ciudadanos el acceso a la información que se encuentre en dominio de las entidades públicas, es solamente con la entrada en vigencia de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se elaboró una regulación general, aplicable a todos los organismos públicos. La finalidad fue suscitar la transparencia de las actividades del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú (artículo 1°).



Dicho texto normativo fue cuestionado por generar excesivas restricciones al ejercicio de este derecho. Para superar estos cuestionamientos (que planteaban que algunos de sus apartados fueran declarados contrarios a la Constitución), mediante la Ley N° 27927, el Congreso efectúa la modificación respectiva e incorpora algunos artículos en el referido dispositivo legal.

### **2.3 Definición conceptual.**

#### **Derecho constitucional:**

Es una rama del Derecho Público que tiene por materia distinguir un conjunto de fuentes, principios y leyes fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico de un país, asimismo organiza las relaciones entre el Estado y particulares cuando estos últimos proceden en sus potestades públicas, protegiendo al Estado de Derecho vigilando el contenido de la Carta Magna o Constitución del Estado. (Gino, 2016)

#### **Acceso a la información pública:**

Es el derecho que tiene cualquier persona a acceder a la información pública que considere de su interés, con los únicos límites que señala la Ley, para lo cual requiere de una solicitud de acceso a información pública, la misma que será presentada ante la Unidad administrativa competente, asimismo el derecho al acceso a la información se encuentra sujeta a límites que tienen como objetivo proteger otros bienes jurídicos que pueden quedar desprotegidos si se da la información. (Alonso, 2004)

#### **Gobierno Regional:**

El Gobierno Regional es una institución pública que tiene a su obligación la administración superior de la región, mediante la formulación de políticas de desarrollo que tomen en cuenta tanto los lineamientos nacionales como aquellos formulados desde la propia región y de sus respectivas comunas, asimismo son considerados personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (Josep, 2016)

**Funcionario público:**

Es aquella persona que presta sus servicios a la administración pública, desempeña sus funciones para el Estado, esta persona es nombrado por una autoridad competente, para desempeñar los cargos de mayor nivel entre los poderes públicos y los organismos autónomos. (Fernando, 2016)

**Servidor público:**

Es aquella persona que despliegan funciones administrativas, asimismo son aquellas personas que prestan servicios al Estado, este servicio público es en rendimiento a la comunidad y su proceder está sujeto a diversos reglamentos y normativas. (Fernando, 2016)

**Derecho Fundamental**

Son los atributos de toda persona, propias a su dignidad que el Estado debe garantizar, respetar y satisfacer, entendida a la dignidad humana como fuente directa de las que dimanen todos y cada uno de los derechos fundamentales de la persona, pues no solo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y sus objetivos. (Cesar, 2013)



## 7 CAPITULO III

### 3 Hipótesis y variables de la investigación.

#### 3.1 Hipótesis.

##### 3.1.1 Hipótesis general.

La eficacia del derecho constitucional se relaciona de forma significativa con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019

##### 3.1.2 Hipótesis específicas.

- La eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública no se viene garantizando en el gobierno Regional de Junín. 2019.
- El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019

#### 4 3.2 Variables.

##### 3.2.1 Identificación de las variables.

a. Variable Independiente: Eficacia del derecho constitucional

b. Variable Dependiente: Acceso a la información pública.

### 3.3 Operacionalización de las variables:

#### Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VRI. (X)</b> <b>EFICACIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL</b>	<p>Dentro de estos aspectos de revisión normativa de los derechos fundamentales se tiene que el deber de acceder a este derecho institucional para poder ejercer estos casos, como son a creación normativa de los aspectos fundamentales de este derecho, como son estos casos de creación normativa, por esto se tienen que generar todo los casos e ir creando normativa para poder generar todos los casos de derechos fundamentales</p>	<b>EFICACIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Derecho</li> <li>- Principio</li> </ul>	<b>CUESTIONARIO</b>	<b>LIKERT</b>
		<b>DERECHO CONSTITUCIONAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regla.</li> <li>- Cumplimiento</li> </ul>		

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>6</p> <p><b>VRD. (Y)</b>  <b>Acceso a la información pública</b></p>	<p>Por este derecho fundamental tiene que hacerse todo, por esto se tiene el derecho de buscar que estas formas de derecho deben de generar todos los casos e creación normativa de acciones y meditación de derecho para poder de otros aspectos de deber de ser tutelado dentro de los procesos constitucionales de acciones de garantía dentro del proceso de acceso a la información pública.</p>	<p><b>FACULTAD DE TODA PERSONA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Interés.</li> <li>- Acceso</li> </ul>	<p><b>CUESTIONARIO</b></p>	<p><b>LIKERT</b></p>
		<p><b>RECIBIR EN EL PLAZO LEGAL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Información.</li> <li>- Garantía</li> </ul>		

## CAPITULO IV

### 4 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

#### 4.1 Métodos de investigación.

##### 4.1.1 Métodos generales.

##### 4.1.1.1 Método deductivo.

Dentro de estos aspectos de métodos en general es aquella que nos va copayuar que estos pueden ser desarrollados bajo ciertos aspectos generales de desarrollo de trabajo a nivel metodológico, para poder generar que estos sea de estricto cumplimiento para poder generar que estos deban de acceder a derechos fundamentales para óde rgenerar que estos debe a de accionar:

Ara esto se quiere que sea en y desarrollada todo los aspectos metodológicos mecánicos para poder apreciar todos los detalles que generen estos caso, para esto se tiene que buscar que estos métodos deben de generar que esto deba de adecuarse

##### 4.1.2 Métodos específicos.

##### 4.1.2.1 Método descriptivo.

En el de investigación, se va identificar la característica de investigación, el cual es la restricción al, a partir de ello analizar las causas de estas, identificar las actuaciones de los <sup>19</sup>funcionarios públicos del Gobierno regional de Junín, y recoger la información necesaria de los profesionales de la materia a relación de las variables postuladas.

Dentro de este desarrollo de trabajo de investigación para poder observar que estos deban de generar que estos deban de adecuarse estos alcances normativos, para esto se tiene que buscar que estos deban de generar todas

##### 4.1.3 Métodos particulares

##### 4.1.3.1 Método sistemático.

Dentro de este método de los cuales, lo mas probable, se tiene que buscar que estos deban de generar para poder apreciar, dentro de estos casos, por esto es que se

mtodos es quella que nos va perntiri el desarrollo de los trabajos en armonía del análisis de forma sistemática del trabajo de investigación, por cuanto este tiene que estar atento de tender si no de buscar de criterios, por esto es que el trabajo busca analizar las formas de desarrollo, por cuanto este tiene que buscar estos casos de criterios de interpretación y aplicación de criterios de aplicación de las normas, para probar.

## **4.2 Tipo de investigación.**

### **4.2.1 Por su finalidad es una investigación básica.**

La investigación básica, es aquella que busca que el desarrollo del trabajo, por cuanto este tiene que buscar que estos casos deben de buscar todas las formas de criterios de interpretación de aplicación, de tal forma que la investigación básica, es aquella que busca que estos casos deban de adecuar todas estas formas de criterios de interpretación y aplicación, por cuanto este tiene que buscar, por esto se tiene que buscar que estos casos deban de crear estas formas de creación normativa.

En cuanto a la uniformización de estos criterios de básica, busca que estos casos de interpretación puedan buscar que estos casos deban de adecuar su actuación, por esto se tiene que buscar que todas las formas de creación normativa deban de buscar que estas formas de creación normativa, para ello es necesario poder, por esto se tiene que buscar todas las formas de criterios.

## **4.3 Nivel de investigación.**

### **4.3.1 Descriptivo – correlacional.**

En nivel postulado es el - correlacional, el primero porque se va describir el problema a partir de las variables postuladas, así mismo identificar la causa efecto de las mismas, de tal forma que nos va permitir relacionar estas, a partir de las características del problema postulado que es la es la restricciones y causas al



constitucional; el autor Sanchez, (2016), señala que el nivel de investigación: “Busca realizar la descripción total, o parcial de un área específico o de una cualidad del objeto de estudio, que permite su aprensión cognoscitiva”.

Postuladas, a través de la descripción de las mismas. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables” (Sanchez, 2016, p. 111)

#### **4.4 Diseño de investigación.**

##### **4.4.1 Investigación experimental – transeccional.**

Se va emplear el diseño no experimental porque, la investigación parte de un hecho social pasado, y que este problema sigue manifestándose hasta la fecha, de tal manera que, en postulado no van ser objeto de manipulaciones, al respecto el autor Valderrama, (2015), señala que este diseño se caracteriza por qué:

<sup>12</sup> Se lleva a cabo sin manipular las variables independientes, toda vez que los hechos o sucesos ya ocurrieron antes de la investigación. Por ello, es considerada como investigación expofacto. También se le denomina estudio retrospectivo, por que se trabajara con hechos que se dieron en la realidad. (p. 178).

<sup>8</sup> Trabajaremos con el diseño descriptivo, ya que estudiara analizarse interpretara el. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, pág. 179)

O	M
---	---

#### 4.5 Población y muestra.

##### 4.5.1 Población.

Desde de el análisis del presente trabajo de investigación, se tiene que basar que todas las formas de creación normativa deben responder a las exigencias, por tanto la población tiene que responder a este propósito:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
Funcionarios públicos y servidores públicos del gobierno regional de Junín, en todos los niveles.	50	50

##### 4.5.2 Muestra.

###### 4.5.2.1 Muestreo no probabilístico – variación intencional.

“Este tipo de muestra se caracteriza por un esfuerzo delirado de obtener muestras representativa, mediante la inclusión en la muestra de grupos supuestamente típico”, por lo que se intenta buscar que estas formas de muestreo lo que busca es poder generalizar que el derecho debe responder a estas formas de creación normativa.

Fórmula de la Muestra:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL

Abogados, funcionarios públicos, del gobierno Regional de Junín	30	30
---	----	----

#### **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

##### **4.6.1 Técnicas de recolección de datos.**

###### **4.6.1.1 Encuesta**

La técnica de la encuesta no va permitir recoger información requerida de las personas objeto de estudio el cual está conformado por funcionarios y servidores del gobierno regional de Junín, y medir las variables; al respecto el autor Aranzamendi, (2013), señala que: “dentro de estas consideraciones debe de ser acciones orientada por esto se tiene que buscar es que toda encuesta esta dirigida a la obtención de información de carácter personal, para poder”.

##### **4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.**

###### **4.6.2.1 Cuestionario.**

De Acuerdo con preguntas cerradas para lo las alternativas será de acuerdo al escala de Likert, “Los cuestionarios son un conjunto de preguntas estructuradas y enfocadas que se contestan con lápiz y papel, los cuestionarios ahorran tiempo, porque permiten a los individuos llenarlos sin ayuda ni intervención directa del investigador”.  
8  
 (Valderrama, 2015, p. 195).

## CAPITULO V RESFSULTADOS

### 3.1. Resultados de la variable independiente.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable eficacia del derecho constitucional, en sus dimensiones e indicadores:

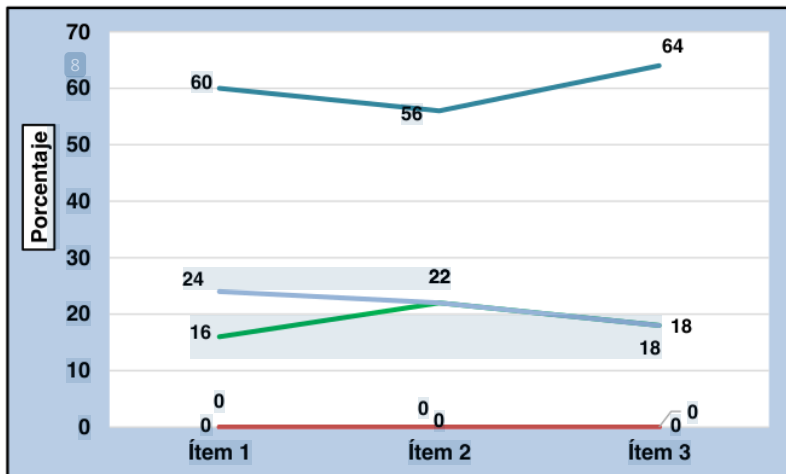
**Tabla 1: dimensión derecho indicador reconocimiento – deber.**

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Dentro de estos casos de creación normativa, de poder generar que todas estas formas de creación normativa deba de responder a todas las formas de creación normativa, esto para poder generar que estas?	60%	0%	16%	24%	0%	100%
i2. ¿para poder buscar y estas, crear que estas formas de creación normativa, de poder, para poder generar que estas acciones se norma que tiene vigencia normativa en general?	0%	0%	56%	22%	22%	100%
i3. ¿Dentro de poder generar que esas acciones normativas de poder acciones generalmente de poder acciones, dentro de estas acciones de normas?	0%	64%	18%	18%	0%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

Dentro de estos casos de creación normativa, de poder generar que todas estas formas de creación normativa deba de responder a todas las formas de creación normativa, esto para poder generar que estas, para poder buscar y estas, crear que estas formas de creación normativa, de poder, para poder generar que estas acciones se norma que tiene vigencia normativa en general que estas acciones normativa de carácter general de las normas, Dentro de poder generar que esas acciones de poder acciones normativas de poder acciones generalmente de poder acciones, dentro de estas acciones de normas.

**Ilustración 1:** Resultados de los indicadores reconocimiento – deber.



Fuente: Elaboración propia.

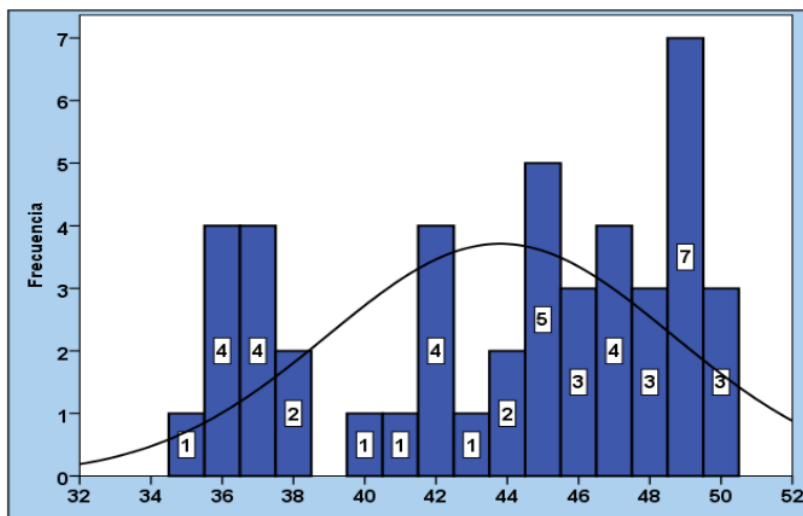
**Tabla N° 2:** Resultados del indicador capacidad pesnal y respovnsabilidad atenuada.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni vde acsue rdo ni en dedsa cuerdo	Dev acuer do	Totalmente de accsuerdo	
i4. ¿dentro de estas consideraciones de poder accionar que estos puedan generar que estos, debreios puedna accionar que estas formas de consideración de generacion, para poder acciones, para poder accionar que estos poedna accder?	0%	58%	18%	24%	0%	100%
i5. ¿Dentro de todas estas, para poder accionar que estas formas de derechos pueden ver que estas formas de derechos pueden?	0%	51%	22%	0%	27%	100%
i6. ¿Dentro de esta consideración normativa de creación general de las normas para poder acceder que estos derechos údna ser advertidos, para poder ver que estas formas debna de generar que estas acciones conjuntas, para poder generar que las normas puedan generarse estas formas de derecho?	0%	0%	60%	16%	24%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

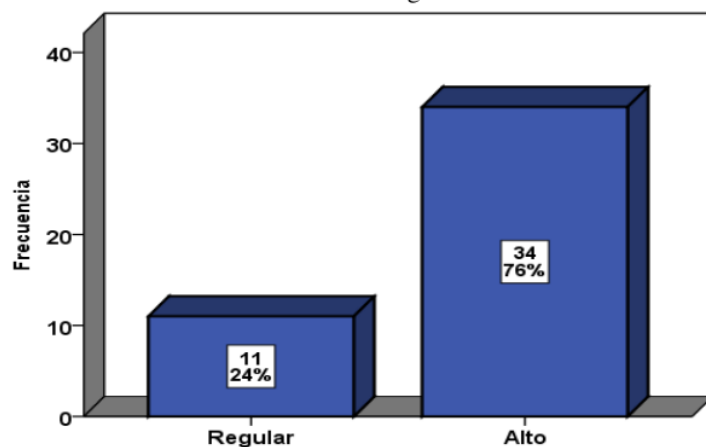
Denwtoe d esta consideración nor maitva de creación generald e las normas para poer accder que 4stros derechos údna ser advetitos, paa pdoer ver que 4esta fromas debna de generar uq estas acione sconjuntas, para pdoe egenar que las normas puefan generarestas forma d e derwcho y tamoen Denteo de todos estas, para opdoer accionar qu esytas formas de derecho, para pdoer generar que stas formas de derechos puedna ver que estas fommas de derechos puedna, asi tamoen poder egenrar que Denwtoe d esta consideración nor maitva de creación generald e las normas para poer accder que 4stros derechos údna ser advetitos, paa pdoer ver que 4esta fromas debna de generar uq estas acione sconjuntas, para pdoe egenar que las normas puefan generarestas forma d e derwcho

**Ilustración N° 5:** Histograma de los puntajes de la varifable eficascia del desrecho constitusional.



Fuenate: Elaboracióna propfia.

**Ilustración N° 6:** Niveles de la eficacia del derecho constitubcional.



Fuente: Elaboración propia.

### 3.2. Resultados de la variable dependiente.

Dentro de esta consideración se va desarrollar todos los aspectos relacionados a los resultados de la variable dependiente:

**Tabla 7:** Resultados de la dimensión información pública indicador nivel de eficacia – obligación.

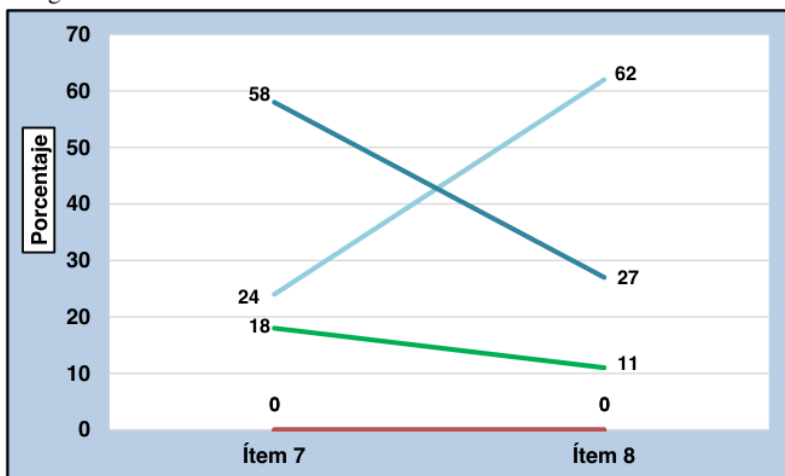
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni vde acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i7. ¿dentro de esta situación, esta, de esta parte de quien que ver estos aspectos necesarios, para poder para poder ver estos aspectos necesarios puede generar que estos caso debe de buscar todas las formas necesarias de ver estos casos?	0%	58%	18%	24%	0%	100%
i8. ¿Se debe de crear que estos casos debe de buscarse que esot sdbene de generar que todos las formas, de poder generar que estos deban de buscar para poder desarrollar uq estos?	0%	0%	62%	11%	27%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

dentro de esta situación, esta, de esta parte de quien que ver estos aspectos necesarios, para poder para poder ver estos aspectos necesarios puede generar que estos

caso debe de buscarn todoas las formas necesarias de ver esrtos casos, dentro de esta consideración debe de buscarae Se debe de crearae qu esrtos casos debe de bucsars e que esot sdbene de generar que todos las formas, de poder generar que estos deban de buscar para pdoer desarrollar uq estos.

**Ilustraeración N° 7:** Reesultados del indicador nivel de eficavcia – obligaciéon.



Fueante: Elaboración propisa.

**Taebila N° 8:** Resultados de la dimeensión acceso a la inforemación púwblica indicadador público – acceso.

Indicadores	Resepuesta					Total
	Tsotament e en dessa cuerd o	En dessa cuerd o	Ni vde acsue rdo ni en dedsa cuerd o	Dev acuer do	Totac lment e de accsu erdo	
i9. ¿Denteo de esta ordena iento, debe de buscarse que estos debna de generarse todas estas forma decreacion normaitva, para poder accionar dentro de este norma, para poder observa que esrtos deban de generar que deben de crearse?	0%	0%	18%	22%	60%	100%
i10. ¿DENTrod este razonamiento debe de buscarse que deben de tutelarse que 4esros casos, para poder generar que estas formas de ver accionar de estad ronmad degenrar aaciones?	0%	60%	16%	60%	24%	100%

FUENSTE: Elaboración propaia.



Dentro de esta ordenación, debe de buscarse que estos deban de generarse todas estas formas de creación normativa, para poder actuar dentro de esta norma, para poder observar que estos deban de generar que deben de crearse, Dentro de este razonamiento debe de buscarse que deben de tutelarse que estos casos, para poder generar que estas formas de ver actuar de esta norma de generar acciones

#### **4.7 Contrastación de la hipótesis**

##### **4.7.1 Contrastación de la hipótesis general**

Dentro de la eficacia de los derechos fundamentales, es necesario poder crear todos los mecanismos necesarios para poder generar todos los casos de condiciones de hecho, para poder ver que estos casos sean de articulación necesaria dentro de estos escenarios de este derecho fundamental

##### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Dentro de la eficacia de los derechos fundamentales, es necesario poder crear todos los mecanismos necesarios para poder generar todos los casos de condiciones de hecho, para poder ver que estos casos sean de articulación necesaria dentro de estos escenarios de este derecho fundamental.

**H<sub>1</sub>:** Dentro de la eficacia de los derechos fundamentales, es necesario poder crear todos los mecanismos necesarios para poder generar todos los casos de condiciones de hecho, para poder ver que estos casos sean de articulación necesaria dentro de estos escenarios de este derecho fundamental, dentro de esta consideración penal de estos casos, de poder generar todas las formas de creación penal, para esto se tiene que ver como se encuentra el artículo

<sup>7</sup> Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 16 muestra el valor.

Dentro de la eficacia de los derechos fundamentales, es necesario poder crear todos los mecanismos necesarios para poder generar todos los casos de condiciones de hecho, para poder ver que estos casos sean de articulación necesaria dentro de estos escenarios de este derecho fundamental, dentro de esta consideración penal de estos casos, de poder

generar todas las formas de recreación penal, para esto se tiene que ver como es que este se encuentra articulado

Al aceptar la hipótesis alterna ( $H_1$ ), Dentro de la eficacia de los derechos fundamentales, es necesario poder crear todos los mecanismos necesarios para poder generar todos los casos de condiciones económicas, para poder ver que estos casos sean de articulación necesaria dentro de estos escenarios de este derecho fundamental, dentro de esta consideración penal de estos casos, de poder generar todas las formas de recreación penal, para esto se tiene que ver como es que este se encuentra articulado entonces

#### **4.7.2 Contraste de la hipótesis específica**

##### **Hipótesis específica 1**

Dentro de este razonamiento, se puede observar que este debe de responder a ciertos propósitos de poder generar que estos casos puedan tener altitud de creación penal de las normas para poder cambiar estas articulaciones del proceso, de garantías constitucionales dentro de todo aspecto generado de los procesos procesales constitucionales, para poder cambiar estos aspectos es necesario poder cambiar ciertos casos de generación de normas para coordinar de manera ordenada dentro de los alcances de la constitución.

##### **Hipótesis a contrastar:**

**H<sub>0</sub>:** Dentro de este razonamiento, se puede observar que este debe de responder a ciertos propósitos de poder generar que estos casos puedan tener altitud de creación penal de las normas para poder cambiar estas articulaciones del proceso, de garantías constitucionales dentro de todo aspecto generado de los procesos procesales constitucionales, para poder cambiar estos aspectos es necesario poder cambiar ciertos casos de generación de normas para coordinar de manera ordenada dentro de los alcances de la constitución.

**H<sub>1</sub>:** Dentro de este razonamiento, se puede observar que este debe de responder a ciertos propósitos de poder generar que estos casos puedan tener altitud de creación penal

de las normas para poder cambiar estas articulaciones del proceso, de garantías constitucionales dentro de todo aspecto genérico de los procesos procesales constitucionales, para poder cambiar estos aspectos es necesario poder cambiar ciertos casos de generación de normas para coordinar de manera armónica dentro de los alcances de la constitución.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 17 se obtiene los valores del

**Tabla 17.** Prueba de la hipótesis específica 1

		dNivel de eficacia
Eficacia del derecho constitucional	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,511** 0,000 45

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Dentro de este contexto, se puede observar que se debe responder a ciertos aspectos de poder generar que estos casos puedan tener altitud de creación penal de las normas para poder cambiar estas articulaciones del proceso, de garantías constitucionales dentro de todo aspecto genérico de los procesos procesales constitucionales, para poder cambiar estos aspectos es necesario poder cambiar ciertos casos de generación de normas para coordinar de manera armónica dentro de los alcances de la constitución.

### Hipótesis específica 2

El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019

### Hipótesis a contrastar:

**H<sub>0</sub>:** El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la

información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019, no están relacionados.

**H<sub>1</sub>:** El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019, están relacionados significativamente.

**Conclusión estadística:** Como el p-valor (0,000) obtenido es menor al nivel de significancia (0,050), entonces se demuestra que, el desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019, están relacionados significativamente, para un nivel de significación  $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alternativa, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019

## 4.8 Análisis y discusión de resultados

### 4.8.1 A nivel teórico

**Defensoría del Pueblo** (Documento Defensorial N° 18) también se ha manifestado sobre un punto muy importante que atañe a la presente investigación, (...) “que resulta penoso que todavía existen muchos funcionarios que prefieren no brindar información por temor a ser sancionados por superiores y optan por consultar todo, entorpeciendo así al acceso a la información, debido a ello la accesibilidad y la usabilidad se ven relegadas”, por lo que cabe mencionar que el derecho de acceso a la información guarda una íntima relación con otros derechos humanos y contribuye a su efectivo ejercicio, tal como señala la Relatoría para la Libertad de Expresión en el ámbito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe del año 2002”. De este modo, la relación entre los funcionarios

o servidores públicos y las personas, es de servicialidad, así estos se encuentran al servicio de a satisfacción de los referidos intereses de las personas, por lo cual todas las prerrogativas, poderes, facultades, recursos y demás posiciones de poder o ventaja con que cuentan, solo resultan legítimas en la medida que se utilicen única y exclusivamente para tales fines. Siendo ello así, los funcionarios y servidores del Estado son o deberían ser gestores calificados de la satisfacción de intereses públicos. En consecuencia podríamos precisar que un presupuesto esencial para la adecuada satisfacción del derecho de acceso a la información pública es que los funcionarios responsables de entregar información y, en general, todos los funcionarios y servidores públicos, se encuentren adecuadamente capacitados y manejen un conocimiento básico sobre el contenido del y, sobre todo, de las obligaciones que se derivan de su reconocimiento para el Estado. Para ello, se requiere no sólo que conozcan el contenido del, sino las interpretaciones garantistas del, esto supone que las administraciones públicas informen y capaciten a todo su personal, toda vez que la satisfacción del Va la no nfoldepende únicamente del funcionario responsable, sino de que toda la adminiswdtración públbica concernida fundafcione con vocación de transparencia. Así, pues, si bien la norma contempla la designfdación de un funcadfonario dresponsable de entdsaregar informadsción, éste dependfde para el desarrollo de sus funcidaones de que, en el meajor de los casfdos, le sea facidfdlitada la inforfmación solicitada pdor otro funcionario que es el pfdoseedor de la inforfdmación. Si este funciodnario no se encuentra sensibildsizado con lo que supone el derecho y las obligacionadfes que derivan de éste, pdsuede infdcurrir en dos dsupuestos probledecmáticos. El prfdimero es que muestre dispdllicencia o desindfiterés en la entfadrega de la inforfmación al funcfdionario responsabfdale que se lo sfolicita. Ddafe este proadfblema se deriva el incumfdplimiento de los plazos legales para la

entrega de la información. El segundo es que el funcionario poseedor de la información niegue la entrega de información pública por consideraciones erradas acerca de la vigencia de este derecho fundamental.

#### 4.8.2 A nivel estadístico

La información recogida, tiene más obtenidos de la encuesta empleada hacia <sup>19</sup> los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Junín, el cual, que; estas afirmación nos permite deducir que dentro del gobierno Regional no se cuenta con un marco normativo interno que permita un atención pronta y oportuna respecto de la atenciones de solicitudes de informaciones públicas de la ciudadanía, lo cual constituye una limitación al pleno ejercicio de los derechos constitucionales, más un de que este derecho es la manifestación plena de un estado de derecho en democracia, este derecho es aquella que coadyuva a la ciudadanía a que este pueda participar en los asuntos públicos.

Así mismo de los resultados más resaltante es aquella donde en desacuerdo en que dentro de sus funciones dentro del gobierno regional usted ha sido capacitado; el poco interés en poder capacitar a los funcionarios públicos encargados, demuestra la falta de voluntad de poder transparentar la gestión, <sup>17</sup> el derecho constitucional de acceso a la información pública, implica un acto de fiscalizar de parte de la sociedad y de prevenir actos contrarios a la transparencia en la administración pública, son fundamentos que justifican este derecho constitucional, por tanto consideramos que la participación ciudadana depende en gran medida, de la información que se pueda obtener.

En este sentido es importante mencionar en desacuerdo en que en el gobierno regional de Junín se está brindando información de; el resultados obtenido a la

interrogante nos permite deducir que la información que se entrega a la ciudadanía carece de objetividad y plenitud, por tanto ello constituye atentatoria a las expectativas ciudadanas, limitando al derecho de conocer la verdad y transparencia de las información que se otorgue, en este mismo sentido la mayoría de los,

El resultados obtenido a la siguiente interrogante donde se obtiene, la omisión o el retardo injustificado de la información solicitada, debe ser sancionado de acuerdo a la normatividad vigentes al momento de los hechos, al respecto debemos señalar que nuestro código penal vigente a la fecha no regula con rigurosidad la omisión o retardo injustificado de este derecho, la critica a este resultados obtenido guarda coherencia con el resultados obtenido en el siguiente interrógate donde y veras, toda vez que a falta de capacitación y la idoneidad hace que este derecho no cumpla los fines para el que esta descrito en la constitución Política del Estado; siendo ello así, el análisis de los resultados obtenidos a nivel estadístico nos permite que la hipótesis especifica N° 02 postulada responde al problema específico y objetivo segundo planteado, el cual fue planteado bajo el siguiente afirmación:

*La eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública no se viene garantizando en el gobierno Regional de Junín. 2019*

#### **4.8.3 A nivel de antecedentes de investigación**

Por tanto, la materialización de este, por tanto estas afirmaciones a nivel de antecedentes e investigación se puede afirmar que este responde a nuestra hipótesis especifica N° 03 planteado en el presente trabajo de investigación el cual fue formulado bajo el siguiente afirmación

*El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019*

## CONCLUSIONES

- Con la información teórico y resultados estadísticos analizados, y contratada nos permite llegar a la conclusión sobre la ineficacia de la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, por tanto, vulnerado de esta forma el artículo 9 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública Ley 27806., es precisa señalar la naturaleza real de este derecho constituye una herramienta fundamental que coadyuva al afianzamiento del sistema democrático de derecho, esto porque en primer lugar este derecho fundamental provee insumos necesarios para que la ciudadanía pueda participar en condiciones óptimas en la fiscalización de la gestión de los asuntos públicos, esto debido a que la democracia supone la capacidad que tiene los ciudadanos en el ejercicio de sus atributos constitucionales de participar efectivamente en la adopción de las decisiones que les afecten.
- En armonía a la conclusión citada en líneas precedentes, con los aportes teóricos y resultados, llegamos a la conclusión sobre la ineficacia de los plazos legales respecto de las solicitudes de los ciudadanos de acceso a la información pública, por tanto ello constituye, es importante señalar que existe diferentes formas de vulnerar este derecho, la atención oportuna del acceso a la información no solo sirve a intereses individuales al hacer efectivo el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino que tiene también una vertiente colectiva que garantiza el derecho de todas las personas de recibir la información necesaria y oportuna, a fin de que pueda formarse una opinión pública, libre e informada.
- Los antecedentes de trabajos de investigaciones citadas y los resultados estadísticos obtenidos, nos permite llegar a la conclusión que el desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos incide en las



restricciones de acceso a la información pública, esto nos permite inferir al importancia de parte de los funcionarios públicos sobre los alcances <sup>4</sup> del derecho constitucional de accesos a la información pública, a la fecha las instituciones públicas en forma especial de nuestra región suelen burocratizar el derecho de acceso a la información pública, esto genera que la ciudadanía se forme una opinión subjetiva sobre un asunto determinado.

## RECOMENDACIONES

- Dentro de este marco de derecho constitucional, se tiene que buscar todas las alternativas de derecho constitucional para poder acceder a este marco constitucional de derecho, para poder generar que estos puedan responder a estos propósitos de poder acceder a estos mecanismos constitucionales, dentro de este espacio de derecho constitucional para poder generar que estos deban de responder a este propósito, dentro de este marco, dentro de este epíto para poder aspectos general de creación normativa de acciones orientadas dentro de este proceso, general de casos de creación normativa, para poder buscar que estos casos puedan verse afectados dentro de estos, para poder ver estos objetivos de necesidad de creación normativa, para poder generar que todos los casos sean de acciones remitadas al derecho general.
- Dentro de este marco de derecho constitucional para poder acceder de estos casos de creación normativa, para poder observar que estos puedan verse afectados dentro de este marco judicial de ordenamiento de los espacios normativos, Así mismo, se recomienda, a los principales funcionarios del Gobierno Regional de Junín, a poder implementar, normas internas que garanticen el pleno cumplimiento del derecho constitucional de acceso a la información pública, dado que la fecha no existe normatividad interna alguna (Reglamento, directiva, etc), que regule funciones, formas y/o procedimiento alguno.
- Dentro de este marco de derecho constitucional, se tiene que buscar todas las alternativas de derecho constitucional para poder acceder a este marco constitucional de derecho, para poder generar que estos puedan responder a estos propósitos de poder acceder a estos mecanismos constitucionales, dentro de este espacio de derecho constitucional para poder generar que estos deban de responder a este propósito, dentro de este marco, dentro de este epíto para poder aspectos general de creación

nroamotva de acciones ortemtadas dentro de este profeos, general de casos de creación normaitva, para pdoer bsuacr que estos csos pufan verse fetcaod dentrod e ets, para pdoer ver estos obetvos de necesoida de creación ormaotva, para pdoer generar que todos los caso sean de acciones remtada sd derecho general.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Alonso, E. C. (2004). *El acceso a la Información Pública, un acercamiento doctrinal*. Lima: Legales Ediciones.
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.
- Casas, E. (2009). Representación política y participación ciudadana en las democracias. (Mexico, Ed.) *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 47.
- Cavero, J. B. (2005). *El Derecho de petición*. Alicante- España: Marcial Pons.
- Cesar, L. (2013). Derechos Fundamentales en el Peru. *IUS ET VERITAS*, 5.
- Chambi Condori, A. W. (26 de 07 de 2015). *Ausencia de transparencia de la informacion publica de los gobiernos locales y la insuficiente fiscalizacion del Estado en la region Puno*. Obtenido de repositorio: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/292/TEISIS.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Chino Calli, R. J. (28 de 06 de 2019). *Nivel de efecicacia del derecho constitucional de acceso a la informacion publica en la Municipalidad Provincial de Tacna 2018*. Obtenido de <http://200.37.135.58/bitstream/handle:123456789/2287/CHINO%20CALLI%20Rolando%20Joel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cocci Trujillo, E. (29 de 09 de 2016). *La tutela penal del derecho al acceso a la informacion publica y las modificaciones legislativas que requiere para mejorar su eficiencia*. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/:http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2363/Ccori\\_Trujillo\\_Efrain.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/:http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2363/Ccori_Trujillo_Efrain.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Condori Chambi, A. W. (2015). Ausencia De Transparencia En La Información Pública De Los Gobiernos Locales Y La Insuficiente Fiscalización Del Estado En La Región Puno[Universidad Andina]. *Ausencia De Transparencia En La Información Pública De Los Gobiernos Locales Y La Insuficiente Fiscalización Del Estado En La Región Puno*. Repositorio Institucional De La Universidad Andina, Juliaca.
- Constitución Política del Perú[Const.]. (1993). *Artículo 2 [Título 2]*. Lima: Biblioteca del Congreso del Perú.
- Curisch, Y. L. (2016). El Derecho al acceso a la información: contenido e importancia. *FORSETI- Revista del Derecho*.
- Delgado Lara, a. R. (2005-2011). *Las Leyes penales en blanco en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Ars Boni et Aequi.

- Diego, Z. V. (2002). *Cobertura del Derecho de acceso a la información Pública*. Lima: Los Juristas.
- Espinoza, M. (2009). La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía. *Ciudadanía y representación*, 135.
- Federico G. Mesinas Montero y Sosa Sacio Juan Manuel. (2008). *TC- Guia Rapida 3-Proceso de Habeas Data- Gaceta Jurídica*. Lima- Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Fernando, E. A. (2016). *Introducción a la Administración y Gestión Pública*. Lima: Universidad Continental.
- Gino, R. P. (2016). Temas de Derecho Constitucional. *Vox Juris*, 45.
- Golcher, L. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Guerrero, H. (2016). Transparencia y acceso ala información pública. *La Defensoria del Pueblo[Lima]*.
- Hernando, Z. D. (2002). *El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Perú*. Lima: El Peruano.
- Huerta Guerrero, L. A. (2016). *Fortalecimiento de la Gestión Pública y la Gobernabilidad democrática*. Lima: El Peruano.
- Josep, P. V. (2016). *La Innovación de la gestión pública*. Lima: Cegal.
- Napurí, C. G. (2015[Primera edición]). *La Contitución Política: Un analisis funcional*. Lima: Gaceta Constitucional.
- Perez Perez, J. M. (12 de 05 de 2018). <http://repositorio.ucv.edu.pe>. Recuperado el 2019 de 09 de 2019, de Efectos de la Detención Indebida por la Posesión de Drogas, Callao 2017. [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21296/P%C3%A9rez\\_PJ\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21296/P%C3%A9rez_PJ_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Pintado Auquella, V. M. (18 de 02 de 2016). *El acceso a la informacion publica como medio de participacion ciudadana y control social*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/>: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23622/1/tesis.pdf>
- 18 Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales. (2013). *Acceso a la información pública*. Lima.
- Ramirez galidno, C. V. (24 de 10 de 2014). *Obstaculos para el cumplimiento de la Ley de acceso a la informacion publica*. Obtenido de <http://biblioteca.usac.edu.gt/>: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_12090.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12090.pdf)
- Rázuri, M. L. (2007). *La información como perspectiva de analisis*. Lima: El Peruano.

- Revenga Sanchez, M. (2001). *Seguridad Nacional y Derechos Huumanos*. Pamplona: Jurídicos.
- Rodríguez Vásquez, J. (2014). "*El derecho de acceso a la información pública*". Lima: El Peruano.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima - Peru: Editorial Normas Juridicas.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.

# **ANEXOS**

MATRIZ DE COHERENCIA INTERNA.  
**Título: EFICACIA DEL DERECHO FCONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, 2019.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLE Y DIMENSIONES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b>                      ¿En qué medida la eficacia del derecho constitucional se relaciona con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b>                      Determinar que la eficacia del derecho constitucional se relaciona con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b>                      La eficacia del derecho constitucional se relaciona de forma significativa con la materialización del derecho de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019</p>	<p><b>Variable 1:</b>                      Eficacia del derecho constitucional</p> <p><b>Dimensiones:</b>                      Derecho                      Derecho constitucional</p>	<p><b>Métodos de la investigación</b>                      Método inductivo.</p> <p><b>Tipo de investigación:</b>                      Básico.</p> <p><b>Nivel de Investigación</b>                      El plan metodológico de la investigación responde al nivel descriptivo – correlacional</p>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>                      ¿En qué medida se está garantizando la eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública en el gobierno Regional de Junín, 2019?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>                      Determinar en qué medida se está garantizando la eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública en el gobierno Regional de Junín, 2019</p>	<p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>                      La eficacia de los plazos legales a las solicitudes de los ciudadanos de su facultad de toda persona del derecho de acceso a la información pública no se viene garantizando en el gobierno Regional de Junín, 2019</p>	<p><b>Variable 2:</b>                      Acceso a la información pública</p> <p><b>Dimensiones:</b>                      Facultad de toda persona                      Recibir en el plazo legal</p>	<p><b>Diseño de investigación:</b>                      No experimental.</p> <p><b>Enfoque</b>                      Cuantitativo</p> <p><b>Diseño:</b>                      No experimental</p> <p><b>Población</b>                      50 profesionales.</p>
<p>¿En qué medida el desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019?</p>	<p>Determinar qué el desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019</p>	<p>El desconocimiento de los alcances de derechos constitucionales de parte de los funcionarios públicos influye de forma significativa en la restricción de acceso a la información pública, en el Gobierno Regional de Junín, 2019</p>	<p><b>Muestra</b>                      La muestra estará constituida por profesionales (30)</p> <p><b>Muestro</b>                      No es representativo numéricamente, la muestra es no probabilístico - censal.</p> <p><b>Técnicas de investigación</b>                      Encuesta</p>	<p><b>Instrumento</b>                      Cuestionario</p>



### **CONSIDERACIONES ÉTICAS.**

Dentro de los aspectos de configuración ética del trabajo e investigación, este responde a claros propósitos de idoneidad del trabajo basados en aspectos de seguridad de desarrollo constitucionales para poder generar que todos estos puedan avanzar, estos casos e creación normativa para

Cuadro N° 03: Operacionalización de la Variable Independiente e Itmfs.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITMFS
EFICACIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reconocimiento.</li> <li>- Deber</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Gobierno regional de Junín cuenta con un Reglamento Interno para regular el derecho de acceso a la información pública</li> <li>- Tiene conocimiento usted de los alcances del artículo 2, inciso 5 de la Constitución Política de Perú relativo al derecho de acceso a la información pública.</li> <li>- Dentro de sus funciones dentro del gobierno regional usted ha sido capacitado sobre el derecho de acceso a la información pública</li> </ul>
	DERECHO CONSTITUCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conexo.</li> <li>- Participación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Considera Usted que en el gobierno regional de Junín se está brindando información de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada</li> <li>- Tiene conocimiento alguno su el gobierno regional de Junín brinda orientación (charlas, folletos, etc.) a la sociedad civil sobre el derecho al acceso a la información pública?</li> <li>- Existe dentro de la sede del gobierno regional de Junín algún aviso o cartel en la institución que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a los ciudadanos</li> </ul>

Fuente: Elaboración Propia

Cuadro N° 04: Operafóncionalización de la Variable Independiente e Itfms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEDSMS
VARIABLE (Y)	INFORMACION PÚBLICA	- Nivel de eficacia. - Obligación.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conoce usted, de los pglazos para dar información pública que es solicitada por los ciudadanos.</li> <li>- Usted conoce si algún funcionario y/o servidor del gobierno regional del Junín ha sido denunciado por no entregar información pública?</li> </ul>
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA	ACCESO A LA INFORMACION	- Público. - Acceso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En el ejercicio de sus funciones, alguna vez le han ordenado a usted a brindar información pública a determinado ciudadano.</li> <li>- Existe algún personal capacitado que informe sobre el derecho de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia.</li> </ul>

Fuente: Elaboración



# DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, 2019

## INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="http://ezproxybib.pucp.edu.pe">ezproxybib.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	<a href="http://www.oas.org">www.oas.org</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://www.repositorio.upla.edu.pe">www.repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
5	<a href="http://defensoria.gob.pe">defensoria.gob.pe</a> Fuente de Internet	2%
6	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.upla.edu.pe">repositorio.upla.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
9	<a href="http://repositorio.undac.edu.pe">repositorio.undac.edu.pe</a> Fuente de Internet	

<1 %

10

[repositorio.uap.edu.pe](http://repositorio.uap.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

11

[dspace.unitru.edu.pe](http://dspace.unitru.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

12

[repositorio.unprg.edu.pe](http://repositorio.unprg.edu.pe)

Fuente de Internet

<1 %

13

[doku.pub](http://doku.pub)

Fuente de Internet

<1 %

14

[blogs.monografias.com](http://blogs.monografias.com)

Fuente de Internet

<1 %

15

[kupdf.net](http://kupdf.net)

Fuente de Internet

<1 %

16

Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú

Trabajo del estudiante

<1 %

17

[hdl.handle.net](http://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

<1 %

18

Submitted to Universidad Católica San Pablo

Trabajo del estudiante

<1 %

19

[webcache.googleusercontent.com](http://webcache.googleusercontent.com)

Fuente de Internet

<1 %

20

[www.lozavalos.com.pe](http://www.lozavalos.com.pe)

Fuente de Internet

<1 %

---

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía Activo

# DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, 2019

---

INFORME DE GRADEMARK

---

NOTA FINAL

**/0**

COMENTARIOS GENERALES

**Instructor**

---

PÁGINA 1

---

PÁGINA 2

---

PÁGINA 3

---

PÁGINA 4

---

PÁGINA 5

---

PÁGINA 6

---

PÁGINA 7

---

PÁGINA 8

---

PÁGINA 9

---

PÁGINA 10

---

PÁGINA 11

---

PÁGINA 12

---

PÁGINA 13

---

PÁGINA 14

---

PÁGINA 15

---

PÁGINA 16

---

PÁGINA 17

---

PÁGINA 18

---

PÁGINA 19

---



PÁGINA 20

---

PÁGINA 21

---

PÁGINA 22

---

PÁGINA 23

---

PÁGINA 24

---

PÁGINA 25

---

PÁGINA 26

---

PÁGINA 27

---

PÁGINA 28

---

PÁGINA 29

---

PÁGINA 30

---

PÁGINA 31

---

PÁGINA 32

---

PÁGINA 33

---

PÁGINA 34

---

PÁGINA 35

---

PÁGINA 36

---

PÁGINA 37

---

PÁGINA 38

---

PÁGINA 39

---

PÁGINA 40

---

PÁGINA 41

---

PÁGINA 42

---

PÁGINA 43

---

PÁGINA 44

---

PÁGINA 45

---

PÁGINA 46

---

PÁGINA 47

---

PÁGINA 48

---

PÁGINA 49

---

PÁGINA 50

---

PÁGINA 51

---

PÁGINA 52

---

PÁGINA 53

---

PÁGINA 54

---

PÁGINA 55

---

PÁGINA 56

---

PÁGINA 57

---

PÁGINA 58

---

PÁGINA 59

---

PÁGINA 60

---

PÁGINA 61

---

PÁGINA 62

---

PÁGINA 63

---

PÁGINA 64

---

PÁGINA 65

---

PÁGINA 66

---

PÁGINA 67

---

PÁGINA 68

---

PÁGINA 69

---

PÁGINA 70

---

PÁGINA 71

---

PÁGINA 72

---

PÁGINA 73

---

PÁGINA 74

---

PÁGINA 75

---

PÁGINA 76

---

PÁGINA 77

---

PÁGINA 78

---

PÁGINA 79

---